



Defensoría del Pueblo  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de marzo de 2014.-

**VISTO:**

Lo normado por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el art. 13 incs. n), ñ) y o) de la Ley 3.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Organismo unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada Ley 3 que reglamenta la conformación del Organismo, mediante su art. 13 incs. n), ñ) y o) otorga al Defensor del Pueblo entre sus atribuciones, la autodeterminación de su estructura orgánica funcional y la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

En dicho marco, para el acabado cumplimiento de la finalidad propuesta resulta necesario crear las Direcciones que dependerán de las respectivas Subsecretarías creadas por Disposición n° 2/14.

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, art. 13 incs. n), ñ) y o).

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

Artículo 1º: **CREASE** en el ámbito de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa las siguientes Direcciones: Asuntos Legales; Mesa de Entradas Salidas y Archivo; Protección de Datos Personales; Recursos Humanos; Económica Financiera, y la de Control de Firma.

Artículo 2º: **CREASE** la Oficina de Sumarios en dependencia directa de la Subsecretaría Legal Técnica y Administrativa.

Artículo 3º: **DISUELVANSE** las unidades organizativas que al día de la fecha dependen de Subsecretaría Legal Técnica y Administrativa.

Artículo 4º: El personal que se desempeña en las unidades organizativas a las que se refiere el artículo precedente continuarán cumpliendo las funciones oportunamente asignadas sin perjuicio que la responsabilidad funcional y operativa será asumida por los Directores a cargo de las Direcciones que por la presente se crean.

Artículo 5º: A partir de la fecha de la presente el personal afectado a las Areas de: Asuntos Contenciosos; Referencia Legislativa y Bibliográfica; Acceso a la Justicia y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos; y el personal de las oficinas que de ellas dependen, como asimismo el personal dependiente de la unidad de planificación tendrán dependencia jerárquica y funcional de la Dirección de Asuntos Legales.

Artículo 6º: A partir de la fecha de la presente el personal afectado al Centro de Protección de Datos Personales y el personal de las oficinas que de él dependen tendrán dependencia jerárquica funcional de la Dirección de Protección de Datos Personales.

Artículo 7º: A partir de la fecha de la presente el personal afectado a las Areas de: Orientación y Atención al Vecino; Despacho, Mesa de Entradas, Salidas y Archivo y el personal de las oficinas que de ellas dependen; tendrán dependencia jerárquica y funcional de la Dirección de Mesa de Entradas Salidas y Archivo.

Artículo 8º: A partir de la fecha de la presente el personal afectado a las Areas de Liquidaciones y de Recursos Humanos así como el personal de las oficinas que de ellas dependen tendrán dependencia jerárquica y funcional de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 9º: A partir de la fecha de la presente el personal afectado a las Areas de Administración Económica; y el personal de las oficinas que de ellas dependen; como asimismo el personal de las Oficinas de Tesorería, Inventario y Suministros; y Unidad de Estadística tendrán dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Económica Financiera.

Art. 10º: El personal que a la fecha de la presente se desempeña en la Asesoría de Control de Firma tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Dirección de Control de Firma.




**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 11º: Las responsabilidades primarias y las acciones correspondientes a las Direcciones a las que se refiere al artículo 1º serán oportunamente determinadas.

Artículo 12º: REGISTRESE, comuníquese, y oportunamente, archívese.

deb/D/LDS

  
**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.  
**DISPOSICION N° 0009/14**